

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Ref.: AL COL 5/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

16 de mayo de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 43/16 y 41/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las últimas amenazas de muerte y otros ataques en contra de la defensora de derechos humanos Yirley Judith Velasco Garrido.

Yirley Judith Velasco Garrido es una defensora de derechos humanos de las mujeres del corregimiento de El Salado y otras zonas rurales del municipio del Carmen del Bolívar en el departamento de Bolívar, en la región Caribe de Colombia. En su actividad como defensora ha trabajado como representante legal de la Asociación Mujeres Sembrando Vida. Yirley es sobreviviente de violencia sexual en el marco de la masacre de El Salado del año 2000 cometida por parte de grupos paramilitares actuando con la colaboración de la infantería de marina, y junto con otras mujeres de la región han trabajado a favor de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, no solo en las investigaciones penales si no también en las acciones de reconocimiento y reparación colectiva. A pesar de las denuncias de la comunidad, a la fecha solo ha sido sancionado un miembro de la Fuerza Pública, al igual que un grupo de paramilitares. No obstante, los hechos de violencia sexual no han sido esclarecidos. En cuanto a las reparaciones, la comunidad actualmente es parte del programa de reparación colectiva de la Unidad de Víctimas, aunque el proceso no ha presentado muchos avances. A nivel individual, varias de las víctimas, incluyendo Yirley, han recibido indemnización individual por los hechos.

Según la información recibida:

El 21 de marzo de 2022, la defensora de los derechos de las mujeres Yirley Judith Velasco Garrido recibió una amenaza de muerte vía mensaje de texto en su celular mientras se encontraba acompañada por una abogada de la Corporación SISMA MUJER en un evento de reparación colectiva en el departamento de Bolívar, luego de realizar una visita al Salado. La Sra. Velasco Garrido habría recibido la amenaza por haber visitado el Salado y en represalia por su legítimo trabajo a favor de los derechos de las mujeres y niñas. La amenaza incluye el mensaje “te vamos a dar plomo si sigues de defensora de zorras” y datos personales de la defensora. La amenaza también incluye un lenguaje misógino en contra de la madre de la Sra. Velasco Garrido y las abogadas de la Corporación SISMA MUJER que apoyan su trabajo de defensa de derechos de las mujeres.

El 25 de marzo de 2022, cuatro días después de haber recibido la amenaza de muerte, oficiales de la Policía Nacional informaron por teléfono a la Sra. Velasco Garrido que parte de su casa en el corregimiento del Salado había sido incendiada por personas desconocidas. Afortunadamente no había nadie en el lugar y sólo hubo pérdidas materiales en el incendio. Ambos incidentes fueron informados a las autoridades.

Luego del incendio de su propiedad, el Alcalde del Carmen de Bolívar dio declaraciones públicas manifestando que los hechos habían sido producto de peleas internas dentro de la comunidad y no del accionar de grupos armados o situaciones de riesgo en contra de la Sra. Velasco Garrido. Ello, sin que la Policía o la Fiscalía hubieren adelantado las investigaciones correspondientes y sin tener prueba de las afirmaciones realizadas.

Si bien la Policía, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo recibieron denuncias presentadas por la Sra. Velasco Garrido y por Sisma Mujer, no se han presentado avances en la identificación de los motivos del incendio o de los responsables.

Esta situación se suma a las amenazas que la Sra. Velasco Garrido ha venido recibiendo desde el año 2018 y que en el año 2021 se extendieron a varios líderes y lideresas de El Salado, así como a pobladores de la comunidad, en donde se les amenazaba por su labor, su relación con la Sra. Velasco Garrido o simplemente por habitar en el territorio. A pesar de ello, las autoridades - en especial el Alcalde del Carmen de Bolívar - insiste en que las amenazas en contra de los líderes y las lideresas de El Salado responden únicamente a problemas internos de la comunidad y no a la presencia de actores armados, desconociendo la información manejada por el mismo Gobierno y la Fuerza Pública sobre la presencia de grupos armados al margen de la ley en el territorio.

Debido a las amenazas de muerte recibidas periódicamente, la Sra. Velasco Garrido fue obligada a desplazarse reiteradas veces y a residir en otras comunidades para salvaguardar su vida, evitando trasladarse a la comunidad de El Salado, donde reside su familia, por miedo a nuevos hechos violentos en su contra. A la fecha, la defensora no ha podido retornar a El Salado. En 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares favor de la Sra. Velasco Garrido y su núcleo familiar. Luego del otorgamiento de estas medidas por parte de la CIDH, la Unidad Nacional de Protección (UNP) le otorgó un esquema de protección que consiste en un carro y dos escoltas que la acompañan en sus desplazamientos por la zona. Así mismo, la UNP recomendó medidas estructurales para mejorar la situación de la Sra. Velasco Garrido, que no habrían sido implementadas por las autoridades correspondientes.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por el nuevo ataque y las reiteradas amenazas en contra de la defensora Yirley Judith Velasco Garrido y por su bienestar físico y emocional, el de sus familiares y el de sus abogadas, ya que los hechos parecen estar directamente relacionados con su trabajo de defensa de los derechos humanos, en particular de los derechos de la niñez y las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia. Además, reiteramos nuestra profunda preocupación por el contexto de

recrudescimiento de los ataques en contra de las personas defensoras de derechos humanos en Colombia, en particular contra quienes promueven los derechos de los pueblos indígenas, las mujeres, el medio ambiente y la implementación del Acuerdo de paz.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier avance en la investigación realizada sobre las amenazas en contra de Yirley Judith Velasco Garrido y el presunto ataque a su vivienda, con el fin de identificar a los responsables, llevarlos a un tribunal competente, independiente, justo e imparcial y aplicarles las sanciones previstas por ley.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la integridad física y seguridad de Yirley Judith Velasco Garrido y de sus familiares.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, en particular los artículos 6 y 9 relativos al derecho a la vida y el derecho a la libertad y la seguridad de la persona.

Por otra parte, como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, para garantizar el derecho a la vida encontrado en el artículo 6.1, los Estados deben ejercer la diligencia debida para proteger la vida frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado.¹ La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes. Los Estados parte pueden haber incurrido en una violación del artículo 6, incluso si esas amenazas y situaciones no dan lugar a la pérdida de vidas, y el deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados parte adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Entre esas personas figuran los defensores de los derechos humanos.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación general número. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (por la que se actualiza la recomendación general número 19) establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 1981), ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada.

Asimismo quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

También nos gustaría recordar que de acuerdo al artículo 9 del PIDCP arriba mencionado, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona. La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como

¹ CCPR/C/GC/35, párrafo 9CCPR/C/GC/36

ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N. 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.¹

Por último, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.